

San Andrés, Isla 05/02/2026
No. 17202600212 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HOOKE BRITTON WILFRIDO
Propietario MN **"ECLESIASTES 1-1"** con matrícula CP-07-1965
Sin Dirección
San Andrés

Asunto: Comunicación Averiguación Preliminar – Procedimiento Administrativo No. 17022026009.

Con toda atención, me dirijo a usted en su calidad de propietario de la nave **"ECLESIASTES 1-1"** identificada con matrícula CP-07-1965 con el fin de comunicarle que, a través del Auto de fecha 16 de enero de 2026, esta Capitanía de Puerto resolvió iniciar Averiguaciones Preliminares por presunta Violación a Normas de Marina Mercante, en relación con los hechos acontecidos el día 27 de enero de 2025.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1° de la mencionado Auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Auto en cuatro (04) folios

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 16 de enero de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el Decreto 5057 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172025100129 del 28 de enero de 2025, por medio del cual el señor TKESP FAJARDO LOPEZ CRISTIAN CAMILO, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 27 de enero de 2027 con la motonave “ECLESIASTES 1-1”, con número de matrícula CP 07-1965, en el cual dispuso:

“(…) Siendo las 11408 del día 27 del mes enero del año 2025, en coordenadas geográficas 12° 33'35" N - 81° 41'59" W, (mar territorial - Archipiélago de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina), en desarrollo de la orden de operaciones No. 002, unidad BP-459 se atiende el llamado por parte de DIMAR a cerca de embarcion sin autorización de zarpe. se procede con la verificación del reporte, 01 motonave tipo pontón ante la estación de control tráfico y vigilancia marítima. Posteriormente se efectúa visita e inspección de la motonave de nombre "ECLESIASTES 1-1", con número de matrícula CP 07-1965, bandera de Colombia. evidenciando lo siguiente así:

- *Por medio de comunicación radio trunking, el señor JDO nos informa a cerca de que el capitán de la embarcación tuvo un altercado de forma grosera y violenta con el operador de DIMAR y turistas que se encontraba en el muelle de zarpe, muelle de la policía. Nos ordena buscar la embarcación "ECLESIASTES 1-1" con matrícula CP-07-1965 tipo pontón.*

- *la motonave "ECLESIASTES 1-1" con matrícula CP-07-1965, de color GRIS de bandera COLOMBIANA tipo pontón. El señor WISTON PALADIN MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 100625730 expedida en San Andrés Isla, manifestó ser el capitán de la motonave, encontrándose realizando un tour por la bahía interna, específicamente en el sector del*

palito transportando 03 turistas adicionales, se le realiza llamado para informarle que no tiene zarpe autorizado por el inconveniente que tuvo en el muelle de zarpe, por lo cual se le informa que será infraccionado y que deberá regresar a muelle sin posibilidad de zarpar. Ya en el muelle de zarpe, para seguir con el procedimiento, interfieren más personas donde uno de ellos empuja fuera del muelle al IMP López Martínez Eli Saul cayendo así al agua. Después de todo lo sucedido, el capitán de la embarcación se niega a firmar la infracción por lo que se le informa que se procederá a firmar un testigo. El testigo es tripulante de la URR el señor Teniente de Corbeta Arroyo Gómez Melky. se procede con la infracción aplicando las contravenciones No. 31 "No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto expedida mediante circulares, avisos ordenes verbales, y demás medios de comunicación debido a que hace caso omiso a las indicaciones del funcionario de DIMAR, el señor MA2 jean pool santana serna de no zarpar por mal comportamiento con la autoridad competente y turistas de la zona. (...)" (cursiva fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324/84, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º ibídem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguaciones preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 27 de enero del 2025, con la motonave **"ECLESIASTES 1-1"** identificada con matrícula 1965, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de Protesta con Radicado No. 172025100129 del 28 de enero de 2025.
2. Reporte de Infracción No. 0025661.
3. Copia del Certificado de Matrícula la Motonave, en el cual obra como propietario/armador HOOKER BRITTON WILFRIDO identificado con cédula de ciudadanía 18.001.352.
4. Copia de certificado de seguridad con fecha de vigencia 25 de septiembre del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **WINSTON PALADIN MORENO** identificado con cédula de ciudadanía 100.625.730 y al señor **HOOKER BRITTON WILFRIDO** identificado con cédula de ciudadanía 18.001.352, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motona nave **"ECLESIASTES 1-1"** identificada con matrícula 1965 de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: En general practicar todas las pruebas y diligencias que el despacho considere pertinentes y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos afín de identificar del mérito de continuar con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrense los oficios correspondientes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación: OdUC wXQn zTWt rmba HWjc +R3X qBo=

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta
Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ____ No ____